002325

OFICIO No.: PFPA.16.5/1279-23
INSPECCIONADO: EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted]
DOMICILIO: CONOCIDO, EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00083-23

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Octubre del 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la presente, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/081/23.002105** de fecha 09 de Octubre del 2023, se comisionó al C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted]**

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección no. **111/2023**, de fecha **12 de Octubre del 2023,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **111/2023**, de fecha **12 de Octubre del 2023** se desprende que al **EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted], NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

C O N S I D E R A N D O.-

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII,

y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. 111/2023, de fecha 12 de Octubre del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **12 de Octubre del 2023,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el **EJIDO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted], entendiéndose la diligencia con el **C.** [redacted], que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, dicho que no acredita de momento, e identificándose con credencial expedida por el entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE) **No.** [redacted], año de registro [redacted]

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/081/23** de fecha 09 de Octubre del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al **EJIDO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la Secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa de manejo o aviso de aprovechamiento correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al Predio Ejido [redacted] municipio de [redacted], lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales no maderables, específicamente lo relacionado con el aprovechamiento de candelilla (Euphorbia antisyphilitica), realizado en la cuarta y/o última anualidad de cuatro autorizadas año 2021 y/o 2022; autorizados mediante oficio No. [redacted] de fecha 16 de marzo de 2018; debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación:

a). Programa de manejo forestal, aviso de aprovechamiento y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto presentó un tanto del Estudio Técnico Justificativo o aviso de aprovechamiento, recibido con fecha 06 de diciembre de 2017, para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito o aviso de fecha 30 de noviembre de 2017, para la especie de candelilla (Euphorbia antisyphilitica), dentro del Ejido [redacted] del municipio de [redacted], cuyo titular es el mismo ejido.

documento elaborado por C. [redacted], responsable técnico y de la ejecución del estudio técnico o aviso de aprovechamiento, inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro [redacted] Tipo [redacted] Volumen [redacted] Número [redacted] en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

b). Autorización o Asignación de Código de Identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del estudio técnico.

Al respecto presentó el Oficio No. [redacted], de fecha 16 de marzo de 2018, con el cual se otorgó la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico, para El Predio del Ejido [redacted] municipio de [redacted].

c). Constancia y/o Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal o Aviso para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de candelilla (Euphorbia antisyphilitica):

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto se presentó la constancia o trámite relacionado con la inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables del Ejido [redacted] municipio de [redacted], con código de identificación [redacted], solicitado mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018, recibido en la SEMARNAT, Delegación Durango, con fecha 28 de marzo de 2018, de momento no se exhibe el documento de respuesta; sin embargo, en la documentación que le fue validada para amparar la legal procedencia, se menciona que, ha quedado integrado en el Libro [redacted], Tipo [redacted], Volumen [redacted] Número [redacted] Año [redacted], del predio ya citado con su respectivo código de identificación, de acuerdo al oficio de autorización No. [redacted], del 16 de marzo de 2028.

d). Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de Remisiones Forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizarán o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con relación a ello, la parte visitada manifestó que, de acuerdo al programa de manejo o estudio técnico autorizado para el aprovechamiento de candelilla en el Predio del Ejido [redacted], municipio de [redacted], mediante oficio No, [redacted] de fecha 08 de marzo de 2021, autorizan 10 remisiones forestales del folio 27 al 36, para amparar la cantidad de 11,097.850 kg cera de candelilla (Euphorbia antisyphilitica), con vigencia al 31 de diciembre de 2021, seutilizaron 4 remisiones forestales folio 36 al 30/36, con fecha 4 de agosto, 24 de septiembre, 20 de octubre y 24 de noviembre de 2021, con saldo o volumen agotado, el resto de las remisiones están canceladas sin utilizar.

e). Libro de registro del movimiento de productos forestales no maderables.

Al respecto se presenta el registro del movimiento realizado sobre el aprovechamiento de candelilla en dicho predio, conforme a la documentación utilizada, cuya relación se anexa en el informe final de actividades. Correspondiente al año 2021.

f). Plano georreferenciado del predio.

Referente a dicho plano, éste se encuentra anexo al programa de manejo forestal o aviso de

aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro del predio citado, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluye los planos temáticos y de las áreas de aprovechamiento.

g). Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (en forma Escrita o Digital) Año 2021, cuarta y última anualidad de cuatro autorizadas.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto, el visitado presentó un tanto del informe anual correspondiente al ejercicio de la cuarta y última anualidad de cuatro autorizadas para el periodo año 2021, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado al Predio Ejido [redacted] municipio de [redacted] mediante oficio No. [redacted], de fecha 16 de marzo de 2018. Presentado mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2022, recibido en la PROFEPA Y SEMARNAT, con sello de recibido el 16 de febrero de 2021, en dicho informe se describe la documentación utilizada y sin utilizar.

Para el año 2022, no se presenta informe anual de aprovechamiento, debido a que, la autorización otorgada para el aprovechamiento de candelilla solo considera cuatro anualidades, cuyo ejercicio de la cuarta y última anualidad correspondió al año 2021, con vencimiento al 31 de diciembre de 2021

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **EJIDO [redacted] MPIO. DE [redacted],** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **111/2023**, de fecha **12 de Octubre del 2023,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Notifíquese al **EJIDO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **EJIDO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al ejido multicitado, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **EJIDO** [redacted] **MPIO. DE** [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los

datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS